



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educación para la vida

RESOLUCION N° No . 0752 DE 29 JUL 2013

"Por la cual se derogan las Resoluciones No. 893 de 2004 y 664 de 2013 y se reglamenta la supervisión e interventoría de la actividad contractual"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial de las conferidas por los Acuerdos 035 de 2005 y 025 de 2011 del Consejo Superior Universitario y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0893 de 2004 se reglamentó el ejercicio de la interventoría en la Universidad Pedagógica Nacional.

Que el 12 de julio de 2011 se expidió la Ley 1474 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y en su artículo 83 define y delimita las calidades de los supervisores e interventores en la contratación.

Que el 15 de diciembre de 2011 entra en vigencia el Acuerdo No. 025 de 2011 "Por el cual se expide el nuevo estatuto de contratación de la Universidad", y en su artículo 25 menciona la función de las figuras de la supervisión la interventoria en la gestión contractual.

Que en el Capítulo VII artículo 26 del Acuerdo No. 025 de 2011, se prevé que la Universidad expedirá un reglamento para determinar los alcances y las condiciones específicas de la actividad de supervisión o interventoría de los contratos ordenes o convenios, así como las funciones y responsabilidades de quienes tengan a su cargo el seguimiento a la ejecución contractual.

Que el artículo 54 del Acuerdo No. 025 de 2011 faculta expresamente al Rector para reglamentar el Nuevo Estatuto Contractual de la Universidad.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios que rigen la actividad contractual de la Universidad, se hace necesario determinar los alcances y condiciones, conceptualizar y regular la actividad de la supervisión e interventoría de los contratos suscritos.

Que mediante la Resolución No. 664 de 2013 "Por la cual se deroga la Resolución No. 893 de 2004 y se reglamenta la supervisión e interventoría de la actividad contractual", se reguló lo dispuesto por el artículo 25 del Acuerdo No. 025 de 2011 sobre la función de las figuras de la Supervisión y la Interventoría en la gestión contractual.

Que debido a un error involuntario de transcripción en la Resolución No. 664 de 2013, se menciona en dos oportunidades el artículo segundo, además debido a la necesidad de cambiar los formatos y procedimientos de la gestión contractual, se hace necesario implementar un periodo de transición normativo, con el fin de actualizar los formatos según lo dispuesto por la presente Resolución.

29 JUL 2013

Je



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Educadora de Educadores

RESOLUCION N° No . 0752 DE 29 JUL 2013

Que mediante la presente Resolución se derogan las Resoluciones No. 893 de 2004 y 664 de 2013.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La supervisión e interventoría tienen como fin u objeto garantizar y proteger la moralidad administrativa, evitando actos de corrupción, respetando y cumpliendo a cabalidad con el principio de transparencia, mediante la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual adelantada por la Universidad a través de supervisores o interventores.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA. Entiéndase por supervisión la actividad no especializada, consistente en la verificación y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que debe hacerse sobre el objeto, las obligaciones y la ejecución del contrato, orden o convenio. La supervisión será ejercida a través de funcionarios de planta y/o servidores públicos de la Universidad. Podrá contratarse personal de apoyo a la supervisión a través de contratos de prestación de servicios.

La interventoría consiste en el seguimiento técnico especializado sobre el cumplimiento del contrato, orden o convenio, realizado por una persona natural o jurídica, contratada para tal fin, siempre y cuando la materia contractual justifique la contratación de la misma.

PARÁGRAFO 1. El seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico seguirá en cabeza de la Universidad, sin embargo, si la misma lo considera necesario, podrá contratar la verificación y seguimiento en los temas antes enunciados dentro de la interventoría.

PARÁGRAFO 2. La universidad tendrá la facultad de dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato de interventoría debe delimitar cuales son las facultades técnicas del interventor y las demás quedarán a cargo del supervisor de la Universidad.

PARAGRAFO 3. En los eventos en que la cuantía del contrato de interventoría exceda de cien (100) SMLMV, la selección del interventor deberá hacerse mediante la figura de concurso de meritos, de acuerdo el artículo 14 del Acuerdo 025 de 2011 en concordancia con el artículo 9° de la Resolución 230 de 2012.

PARÁGRAFO 4. El contrato de interventoría será supervisado directamente por la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES. Los supervisores y/o interventores tendrán los siguientes derechos y deberes:

1. Suscribir el Acta de Inicio como requisito de ejecución del contrato.
2. Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales, de la vigencia del contrato y de los amparos de la garantía única; así, como de vigilar que las

29 JUL 2013

Je



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

RESOLUCION N° No . 0752 DE 29 JUL 2013

- garantías permanezcan vigentes y que se realicen las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
3. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual incluye la verificación de la observancia de las especificaciones técnicas y demás condiciones previstas en el contrato, la oferta, catálogos, pliegos de condiciones o términos de referencia, y las inherentes o propias a la naturaleza de los bienes o servicios contratados.
 4. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato, y deberán mantener informada a la Universidad de los actos, hechos o circunstancias que puedan llegar a constituir un incumplimiento del contrato o una posible conducta punible o delito; así mismo, deberán informar a la Universidad el incumplimiento del contrato.
 5. Supervisar el buen manejo y correcta inversión de los recursos entregados al contratista a título de anticipo para la ejecución del contrato, así como la forma de amortización del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.
 6. Vigilar que la entrega de bienes o servicios se haga sin exceder el valor del contrato.
 7. Verificar y justificar la viabilidad o no de las prórrogas, adiciones, suspensiones o terminación del contrato.
 8. Informar oportunamente y por escrito al Ordenador del Gasto correspondiente y al Grupo de Contratación, sobre atrasos, incumplimiento parcial o total de las obligaciones o irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato, para que se adopten las medidas pertinentes, en todo caso, respetando y agotando el Debido Proceso y el Derecho de Defensa y Contradicción del contratista y su garante mediante las normas y procedimientos vigentes en la Universidad y aquellas consagradas en la Constitución Política.
 9. Hacer requerimientos oportunos y por escrito al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
 10. Recomendar oportunamente la adopción de las medidas necesarias para mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas, financieras, administrativas, contables y jurídicas, existentes al momento del ofrecimiento y celebración del mismo; para precaver y solucionar rápidamente las diferencias que puedan surgir con motivo del contrato, y para evitar que por causas imputables a la Universidad sobrevenga una mayor onerosidad.
 11. Emitir los conceptos a que haya lugar y recomendar la imposición de las sanciones previstas en el contrato, cuando exista mora o incumplimiento por parte del contratista, que pueda afectar de manera grave la ejecución del objeto pactado.

29 JUL 2013

Je



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

“Educadora de Educadores”

RESOLUCION N° No . 0752 DE 29 JUL 2013

12. Prestar al contratista oportuna colaboración y orientación sobre las acciones o medidas que debe adoptar para la correcta y debida ejecución del contrato.
13. Elaborar el proyecto de acta de terminación y liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos en el contrato o la ley.
14. Solicitar al contratista la información y documentos que se consideren necesarios en relación con la ejecución del objeto contractual.
15. Llevar un archivo cronológicamente ordenado de todos los documentos del contrato, sus soportes y correspondencia que se produzca.
16. Adelantar reuniones periódicas con el contratista para analizar el estado de avance de ejecución, constatar las dificultades que se presentan, acordar correctivos y hacer las recomendaciones, por escrito, a que haya lugar. De estas reuniones se levantarán actas suscritas por el supervisor y/o interventor y el contratista. Lo anterior, con el fin de tener procurar la correcta ejecución del contrato, debiendo impartir igualmente las órdenes perentorias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
17. Presentar oportunamente los informes que le solicite el ordenador del gasto correspondiente sobre el estado de avance del contrato.
18. Apoyar y orientar al contratista sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos de la Universidad.
19. Servir de enlace entre el contratista y las demás dependencias de la Universidad, para solucionar cualquier obstáculo que se presente en la ejecución del contrato.
20. Certificar con su firma, cuando el ordenador del gasto o cualquier instancia competente dentro o fuera de la Universidad lo requiera, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; verificando el cumplimiento de lo pactado, la calidad técnica y demás obligaciones contractuales como requisito previo para efectuar los pagos.
21. Velar porque los pagos que se realicen al contratista se efectúen oportunamente según lo pactado en el contrato.
22. Suscribir conjuntamente con el contratista las actas de entregas parciales y recibo definitivo de los bienes o servicios contratados.
23. Velar porque el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones contractuales y laborales a su cargo, en relación con las personas subcontratadas con el fin de cumplir con el objeto del contrato principal.


29 JUL 2013



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educación de Calidad

RESOLUCION N° No . 0752 DE 29 JUL 2013

24. Enviar al Grupo de Contratación, copia de todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, con el fin de que hagan parte del archivo del mismo.
25. Analizar, evaluar y adelantar los trámites a que haya lugar para que las solicitudes, peticiones, consultas o reclamaciones del contratista se resuelvan dentro de los términos legales.
26. Verificar y certificar que el contratista cumple con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con la ley durante la vigencia del contrato.
27. Una vez cumplido el objeto del contrato, según sea el caso, vigilar que se adopten las medidas necesarias para actualizar los amparos de calidad de los bienes y estabilidad de las obras.

PARÁGRAFO ÚNICO. Es responsabilidad del supervisor y/o interventor evitar que se produzcan los silencios administrativos positivos durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LOS SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES. En el ejercicio de sus deberes y obligaciones los supervisores y/o interventores no podrán:

1. Autorizar sin la aprobación del ordenador del gasto correspondiente y el trámite de los requisitos previos, mayores cantidades de bienes, obras y/o servicios, ejecución adicional o modificaciones que impliquen mayores costos sin la respectiva adición del contrato y/o que represente más del cincuenta por ciento del valor inicial del mismo.
2. Transigir, conciliar o llegar a cualquier tipo de arreglo conciliatorio con el contratista para resolver diferencias surgidas dentro de la ejecución del contrato.
3. Suspender o terminar anticipadamente el contrato, sin autorización del ordenador del gasto respectivo y el trámite de los requisitos previos.
4. Realizar certificaciones de ejecuciones o cumplimiento de contrato para personas naturales o jurídicas externas a la Universidad.
5. Delegar el ejercicio de la supervisión y/o la interventoría sin los requisitos y condiciones que se determinan en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNACIÓN DE LAS SUPERVISIONES Y/O INTERVENTORIAS. La designación de los supervisores e interventores se hará de la siguiente manera:

29 JUL 2013



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

ESTUDIOS Y SERVICIOS EDUCACIONALES

RESOLUCION N° No . 0752 DE 29 JUL 2013

La designación de los supervisores se realizará por el ordenador del gasto respectivo directamente en el texto o minuta del contrato, a un funcionario de planta o servidor público de la Universidad. No obstante lo anterior, tal designación puede ser modificada igualmente por el ordenador del gasto, a través de un acto administrativo independiente del contrato.

Cuando se mencione una dependencia, se entenderá que el supervisor es el jefe de la misma, quien podrá delegarla únicamente si en el texto o minuta del contrato se expresa tal delegación; esta, debe hacerse por escrito y enviarse al Grupo de Contratación -, para que la misma sea notificada a las partes involucradas.

La designación de interventores se hará expresamente en el texto del contrato de interventoría. La vigilancia del contrato de interventoría será supervisada directamente por la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Toda supervisión será notificada por correo electrónico por parte de la Oficina Jurídica - Grupo de Contratación-, como requisito para la elaboración del acta de inicio de los contratos. Esta notificación deberá contener copia del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES. Los supervisores y/o interventores responderán disciplinaria, penal, fiscal y/o civilmente tanto por el incumplimiento de sus deberes u obligaciones, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Universidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las responsabilidades propias de la supervisión o interventoría.

También responderán solidariamente con el contratista por los perjuicios que se generen, cuando no hayan informado oportunamente a la Universidad de un posible incumplimiento total o parcial y de las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO. Lo anterior, conforme a las normas vigentes en materia de responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Derógase en su totalidad las Resoluciones No. 893 de 2004 y 664 de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir del 1 de octubre de 2013.

ARTÍCULO NOVENO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El siguiente es el Régimen de Transición de la presente Resolución:

1. Por razones operativas derivadas de la necesidad de ajustar los formatos y procedimientos de la gestión contractual a la nueva reglamentación, la presente Resolución será aplicable a partir del 1 de octubre de 2013.
2. Aquellos contratos que se suscribieron durante la vigencia de la Resolución 893 de 2004 seguirán aplicando dicha norma hasta el momento de su terminación y liquidación.

29 JUL 2013

Je



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

No. 1 Edición de 1964 de 2004

RESOLUCION N° No . 0 7 5 2 DE 2 9 JUL 2013

3. Aquellos contratos que se suscribieron durante la vigencia de la Resolución 664 de 2013 y durante el lapso en que la Resolución 893 de 2004 estuvo derogada, se regirán por lo establecido en la primera de ellas.
4. Los contratos suscritos durante la vigencia de la Resolución No. 664 de 2013, y sobre los cuales se dio aplicación a los formatos y procedimientos de la Resolución No. 893 de 2004, se continuarán rigiendo por esta hasta su terminación y liquidación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 9 JUL 2013

JUAN CARLOS OROZCO CRUZ
Rector

Proyectó: Luis Fernando Guzmán Gutiérrez – Coordinador Grupo de Contratación.
Vo. Bo. Justo Germán Bermúdez Gross. Jefe Oficina Jurídica.

